

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

=====

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMO/A. SR/A. VICEPRESIDENTE/A

=====

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D. JAIME WAHNON HASSAN

EXCMOS/AS SRES/AS CONSEJEROS/AS

=====

D^a YOLANDA BEL BLANCA

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL

D^a ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

D^a CAROLINA PÉREZ GÓMEZ

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

ILMOS/AS SRES/AS VICECONSEJEROS/AS

=====

D. JAVIER ÁNGEL DÍEZ NIETO

D. MOHAMED HAMADI ABDESELAM

D^a CELINIA DE MIGUEL RATERO

D. MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN

D. VÍCTOR ÍÑIGUEZ MÁRQUEZ

ILMOS/AS SRES/AS DIPUTADOS/AS

=====

D^a ANA MARÍA BENÍTEZ QUERO

D. JORGE URIEL GÓMEZ LÓPEZ

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ

D. ABSELAM ABDERRAHAMÁN MAATE

D. MOHAMED MOHAMED HADDÚ

D^a FÁTIMA HAMED HOSSAIN

D^a M^a INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO

D. AHMED IDRIS AL-LAL

SR. INTERVENTOR ACCTAL.

=====

D. JOSÉ M^a CAMINERO FERNÁNDEZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

=====

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas nueve minutos del día treinta y uno de enero de dos mil once, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as., asistidos/as. por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar

sesión pública Ordinaria en primera convocatoria.

Fueron justificadas las ausencias de los Sres. Ahmed Abdel-Lah y Márquez de la Rubia.

Asiste, como miembro del Consejo de Gobierno no electo, el Excmo. Sr. D. Guillermo Martínez Arcas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos relativa a aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ejecución Subsidiaria de Sanciones Económicas en materia de Medio Ambiente mediante la realización de trabajo en beneficio de la Comunidad.

La propuesta del siguiente tenor:

“La Comisión Informativa de Medio Ambiente en su reunión de fecha 24 de enero de 2011, ha acordado elevar al Pleno de la ciudad el Expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ejecución Subsidiaria de Sanciones Económicas en Materia de Medio Ambiente, mediante la realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, cuya propuesta es la siguiente:

El abono en metálico de las sanciones económicas dimanantes de infracciones administrativas, en el ámbito de las competencias locales, origina una problemática socioeconómica y familiar que hace plantearse la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad.

El artículo 10 de la Constitución Española señala que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social.”

El artículo 39, g) del vigente Código Penal, contempla como pena privativa de derechos “los trabajos en beneficio de la comunidad.”

Esta prestación, que aquí se regula, es una sanción alternativa aplicable en casos específicos que acentúa la responsabilización de los infractores y la recuperación social de los daños producidos con la infracción.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo: “Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la ejecución subsidiaria de sanciones económicas, en materia de medio ambiente, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.”

Tras una serie de intervenciones, se procede a la votación del dictamen, que arroja el

siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeslam, Íñiguez Márquez, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU**).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la ejecución subsidiaria de sanciones económicas, en materia de medio ambiente, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que seguidamente se transcribe:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE SANCIONES ECONÓMICAS,
EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN
BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

Artículo 1.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos, en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- CONCEPTO.

Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad, la prestación de la cooperación personal, no retribuida, en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

Los trabajos se podrán desarrollar en actividades propias de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza solo será de aplicación en el término municipal de Ceuta, con respecto a aquellas personas, mayores de 16 años y menores de 30, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea consecuencia de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas en materia de Medio Ambiente (de "Limpieza Viaria y residuos sólidos urbanos"; de uso y Conservación de Zonas Verdes"; de "Uso y aprovechamiento de Playas"; y "Sobre Emisión de Ruidos, Vibraciones y otras fuentes de energía" y otras), así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejante naturaleza.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO.-

1.- Aplicación voluntaria, personal y gratuita, a petición del interesado, a excepción de los reincidentes, que no podrán acogerse al presente procedimiento.

2.- Supuestos.

a.- Finalizada la tramitación del expediente sancionador, cuando la resolución devenga firme en vía administrativa, bien porque se desestime el recurso de reposición o porque finalice el plazo de presentación del mismo sin que se haya interpuesto.

b.- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos sustitutorios, se podrá dictar Resolución con determinación de los trabajos sustitutorios de la sanción.

3.- Plazos.- En el supuesto "a" (finalizado el expediente sancionador), 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución (en la que deberá indicarse expresamente la posibilidad de sustitución de la sanción pecuniaria impuesta por la prestación sustitutoria, así como dicho plazo y órgano ante el que debe solicitarse) para solicitar la medida sustitutoria. Transcurrido dicho plazo deberá proceder necesariamente al pago de la multa en periodo voluntario.

4.- Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos fijando las siguientes condiciones en que se hará efectiva la sustitución:

1º.- Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada. Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora.

El precio/hora se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional para los trabajadores no cualificados temporales, que para el año 2010 se recoge en el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, cuyo importe asciende a un precio/hora de 4,96 euros. Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

La duración máxima de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio, en el caso de menores de 16 años, será de cuatro horas, y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad, el límite será de ocho horas diarias. En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor, la realización de las medidas no podrá exceder de 8 fines de semanas. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de 2 meses.

2º.- Horarios, fechas y lugar de realización.

Se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad, a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el periodo de enseñanza obligatoria.

El lugar se determinará mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente.

3º.- Tipos de trabajo a realizar.

Serán los siguientes (previa asistencia a sesión informativa en lugar, fecha y horario que determine la Resolución):

1.- Limpieza de zonas verdes.

2.- Limpieza de papeleras con esponja y agua en zonas verdes.

- 3.- Tareas de limpieza en la vía pública, o espacios afectados.
- 4.- Repintado de las zonas afectadas por la acción objeto de la infracción.
- 5.- Eliminación de carteles en parámetros verticales, fachadas.
- 6.- Mantenimiento de equipamientos y espacios públicos.
- 7.- Vigilancia de espacios públicos.
- 8.- Otros trabajos similares.

4º.- Designación de Técnico responsable de la actividad que habrá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño así como la comunicación al órgano sancionador que dicha la resolución de la terminación correcta de dichos trabajos.

5º.- Necesidad de consentimiento expreso del solicitante de la medida, a realizar dichas actividades.

6º.- En caso de menores, necesidad de autorización de los padres o persona que ostente la representación legal del menor infractor.

7º.- Advertencia de que el incumplimiento o la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar, supondrá la ejecución de la sanción económica.

8º.- Comunicación de que el cumplimiento de los trabajos alternativos supondrá la suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador.

Artículo 5.- RIESGO.

Durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, será resuelta por el Consejero/a de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1 hora = 4,96 EUROS (= 5) (según RD 2030/2009, de 30 de diciembre).

1 día = 8 horas; x 5 € = 40 €.

2 días = 80 €.

3 días = 120 €.

4 días = 160 €.

5 días = 200 €.

6 días = 240 €.

7 días = 280 €.

8 días = 320 €.

9 días = 360 €.

10 días = 400 €.

15 días = 600 €.

A.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos relativa a aprobación inicial de la Ordenanza sobre Buen Uso de los Espacios Públicos.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Informativa de Medio Ambiente en su reunión de fecha 24 de enero de 2011, ha acordado elevar al Pleno de la Ciudad el Expediente de aprobación inicial de la Ordenanza sobre buen uso de los espacios públicos, cuya propuesta es la siguiente:

“Los espacios públicos han sido históricamente una parte integral de nuestras ciudades y el elemento colectivo más evidente de la sociedad urbana, por lo que la Administración Pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

La Ciudad de Ceuta decide promover la existencia de espacios públicos y su utilización como lugares de interacción y convivencia, fomentando la preocupación por la estética y los equipamientos colectivos. También su preocupación se manifiesta en que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se puedan producir en el municipio y a tal fin es necesario disponer de un acto normativo que, a la vez, defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza es una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo, incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

La Ordenanza tiene como propósito mejorar la calidad de vida a través de la protección, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos para la vida social, la convivencia, la cultura, el descanso, la comunicación, el disfrute y, de otro lado, la prevención de conductas antisociales.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Asamblea la aprobación inicial de la “Ordenanza sobre buen uso de los espacios públicos de la Ciudad de Ceuta.”

Durante el transcurso de las intervenciones, se somete a votación la propuesta, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeslam, Íñiguez Márquez, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnou Hassan).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: seis (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU).**

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar inicialmente la Ordenanza sobre buen uso de los espacios públicos de la Ciudad de Ceuta.

ORDENANZA SOBRE BUEN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Es obligación de todos los vecinos actuar correctamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por esta razón, la Ordenanza aborda aquellos aspectos que vienen generando con reiteración y cada vez con más intensidad, atentados contra la protección de los espacios públicos y el mobiliario urbano.

Estas actuaciones tienen su efecto sobre el mobiliario urbano, el dominio público, las instalaciones municipales y otros bienes y derechos, y suponen un detrimento de la calidad de vida del ciudadano.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación, y cuando proceda, de sanción para resolverlos.

En definitiva la Ciudad Autónoma de Ceuta quiere dotarse, y dotar al conjunto de ciudadanos, del instrumento que sea entendido como la norma básica de convivencia; que propicie el ciudadano y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de nuestra ciudad.

El objeto de esta Ordenanza es contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Ceuta.

La Ordenanza va a definir las conductas contrarias a la necesaria protección del entorno urbano que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, y tipifica las infracciones y determina las sanciones correspondientes; ordenación jurídica que tiene su apoyo normativo en el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras normas de esta Administración, responde a la competencia y obligación municipal establecidas en los artículos 4 y 25 de la referida Ley, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y con sustento en el Título XI de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

TÍTULO I

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es:

- ” Preservar el patrimonio y el dominio público como lugares de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.
- ” Garantizar el derecho a la utilización de los servicios públicos, conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de Ceuta, y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos para el libre desarrollo de su personalidad, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público.

Artículo 3. Regímenes específicos.

1. Sin perjuicio de la aplicación preferente de lo establecido en la presente Ordenanza, se regirán en lo no previsto en ella por sus normas específicas:

Ordenanza de limpieza.
Ordenanza de Terrazas y Veladores.
Ocupación del dominio público mediante kioscos.
Uso y conservación de zonas verdes.
Uso y aprovechamiento de playas.
Ruido y vibraciones.

Y cualesquiera otras Ordenanzas de la Ciudad, de carácter especial.

2. Los quioscos y otras actividades sujetas a concesión demanial se regirán, asimismo, por las disposiciones contenidas en los respectivos pliegos de condiciones técnicos y/o administrativos.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. Derechos ciudadanos.

Todas las personas tienen derecho a:

1. Usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.

Este derecho tiene su límite en las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, dignidad y los derechos de las otras personas.

2. A ser amparados por la Administración de la Ciudad en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales. A tal efecto, los ciudadanos tienen derecho a recabar la intervención de la Administración, y que a través de los servicios municipales competentes se vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente en la materia, ya sea a través de la intervención de los agentes de la autoridad cuando proceda, y en todo caso, dando trámite a las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
3. Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
4. A ser informados por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadano le atañen, a cuyo efecto ase pondrán a su disposición los servicios municipales precisos.

Artículo 5. Deberes.

En el término municipal de la Ciudad de Ceuta todas las personas están obligadas:

- a) A cumplir y respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- b) A usar los bienes, servicios e instalaciones públicas y privadas conforme a su uso y destino, sin producir daños o deterioros indebidos, con especial mención al respeto al entorno medioambiental.

TÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 6. Fundamento de la regulación.

Las normas contenidas en este capítulo protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la conservación del patrimonio municipal.

Así mismo la regulación que se contiene en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes jurídicos.

Artículo 7. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas agresivas o inadecuadas en el uso del espacio y mobiliario urbanos que puedan generar deterioro de los bienes públicos o privados o que causen molestias a los ciudadanos.

2. Están especialmente prohibidos los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos en los espacios públicos o de sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

3. Se prohíbe igualmente las acampadas en las vías y espacios públicos que crezcan de la correspondiente autorización, y muy especialmente aquellas que teniendo en cuenta las características de las instalaciones utilizadas y su permanencia temporal puedan calificarse como asentamientos.

4. No se permite el baño introduciéndose en fuentes, estanques y similares, ni lavar o arrojar en ellos ningún tipo de objeto.

5. Queda prohibida, calificándose como de especial gravedad, toda manipulación no autorizada sobre elementos sitios o pertenecientes a las zonas verdes de la ciudad, y que suponga un inexcusable desprecio hacia unos espacios especialmente despuestos para el disfrute ciudadano. Así queda prohibida toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas, el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de estatuas mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; encender fuego salvo en lugares expresamente autorizados y con las cautelas debidas; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existentes, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.

6. Se prohíbe el desguace de vehículos, maquinaria, electrodomésticos u objetos similares en la vía pública, en todo caso, y en locales, recintos y zonas privadas careciendo de la correspondiente autorización administrativa.

7. Se prohíben las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado, fuera de los contenedores de recogida de residuos y basuras, produciéndose, por ello, una restricción o limitación del uso común general de estos espacios. No será de aplicación esta prohibición cuando las referidas reuniones o concentraciones hayan sido expresamente autorizadas por la Ciudad. En estos supuestos, se someterán a las condiciones que se establezcan en la propia autorización.

8. Causar deterioros en los vehículos del servicio público de transporte colectivo de viajeros por comportamiento incívico, o el uso inadecuado de los mismos, cuando el hecho no pueda calificarse como infracción penal.

Artículo 8. Intervenciones específicas.

1. en los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la actuación policial estará encaminada a lograr el restablecimiento de las condiciones de seguridad y tranquilidad que se hayan visto alteradas y que hayan motivado su intervención, mediante el empleo racional y congruente de los medios a su disposición en razón de la situación que provoca su intervención. En estos términos, los agentes de la autoridad, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, adoptarán las medidas oportunas orientadas a la retirada de las bebidas o los materiales u objetos empleados, y solicitarán de los servicios de limpieza pública su inmediata intervención.

2. De todas las intervenciones practicadas al efecto, se remitirán mensualmente copia a las personas denunciantes de los hechos y en su caso a los presidentes de las barriadas, asociaciones o comunidades afectadas.

3. Cuando como consecuencia de la conducta regulada en este capítulo se originen alteraciones relevantes de la convivencia ciudadana, resultará de aplicación a estos efectos las medidas contempladas en la LO 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, debiéndose tener en cuenta que la disposición de los medios empleados habrá de ser congruente y proporcional al fin que se pretende conseguir y a la circunstancia que lo motive, tal y como se refiere en el apartado anterior.

4. Los agentes de la Policía Local procederán a la retirada e intervención cautelar de los medios e instrumentos que se utilicen para el desguace de los vehículos, maquinarias, electrodomésticos y objetos similares cuando dicha actividad se realice en la vía pública.

5. Igualmente procederán dichos agentes a la retirada e intervención cautelar de los utensilios, enseres, menaje y demás objetos que se utilicen en las acampadas o asentamientos, no autorizados, en la vía o espacios públicos.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Conductas punibles.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la consiguiente vulneración de sus preceptos, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrá la consideración de muy graves, graves o leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL.

Artículo 10. Responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aún a título de simple inobservancia. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garante la comisión del hecho, conforme establece el artículo 130.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los menores.

Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en la presente Ordenanza se detecte la participación de menores de edad, el expediente sancionador se comunicará a sus padres.

Igualmente serán responsables los titulares, propietarios, o encargados de los locales donde se realicen las actividades a que se refiere el artículo 7.6, por las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11. Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento

de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o autoridad en quien delegue.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en particular los contenidos en el artículo 135 y en el artículo 137.1 relativo a la presunción de inocencia. El acceso a documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de RJAPAC, en razón de su calificación como leves, graves y muy graves.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley RJAPAC, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad, A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

Artículo 12. Denuncia de los ciudadanos.

1. Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento de la ciudad la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presente, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha y lugar de su comisión, y cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada en todo caso cuando lo solicite el denunciante.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13. Infracciones muy graves.

1. El desguace de vehículos maquinaria, electrodomésticos u objetos similares en locales, recintos y zonas privadas, careciendo de la correspondiente autorización administrativa.
2. Desprenderse de residuos no utilizando los contenedores.
3. Llevar a cabo o participar en reuniones o concentraciones en los términos y con las consecuencias referidas en el artículo 7 apartado 7 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Infracciones graves.

1. Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos en los espacios públicos o de

sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles.

2. Las acampadas en las vías y espacios públicos que carezcan de la correspondiente autorización, y muy especialmente aquellas que teniendo en cuenta las características de las instalaciones utilizadas y su permanencia temporal puedan calificarse como asentamientos.

3. La manipulación no autorizada sobre elementos sitios o pertenecientes a las zonas verdes de la ciudad, y que supone un inexcusable desprecio hacia unos espacios especialmente dispuestos para el disfrute ciudadano. Queda prohibido toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas, el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de estatuas mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; encender fuego salvo en lugares expresamente autorizados y con las cautelas debidas; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existente.

4. El desguace de vehículos, maquinaria, electrodomésticos u objetos similares en la vía pública.

5. Causar deterioros en los vehículos del servicio público de transporte colectivo de viajeros por comportamiento incívico, o el uso inadecuado de los mismos, cuando el hecho no pueda calificarse como infracción penal.

Artículo 15. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 16. Sanciones.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas a esta Ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 500 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 501 euros hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 17. Graduación.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término del un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 18. Concurrencia de infracciones administrativas.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se de la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Artículo 19. Medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre RJAPAC, al medida de retirada de elementos, medios instrumentos y objetos, contenida en la presente Ordenanza reviste en carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 20. Rebaja en la cuantía por pago inmediato.

Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, cuando sea la infracción de índole leve, con una reducción del 40% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20 % del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

B) PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la cesión gratuita de la parcela "Santo Ángel", finca registral nº 29.138, a la Fundación Gerón para la construcción de una residencia para personas mayores.

El dictamen es como sigue:

"La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, en SEGUNDA CONVOCATORIA de fecha JUEVES 20 DE ENERO DE 2.011, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE D. Juan Manuel Doncel Doncel

y con la presencia de los siguientes miembros de la Comisión Informativa de Fomento:

► ILMO. SR D. AHMED IDRIS AL-LAL (PSOE).

Excusan debidamente su asistencia los Vicepresidentes Primera y Segundo de la Mesa de la Asamblea así como el Ilmo. Sr D. Mohamed Mohamed Ali (UDCE). Asimismo consta la presencia del Asesor del Grupo Político UDCE D. FARID ABDESELAM MOHAMED, previamente autorizado por el Presidente de la Comisión Informativa e informado de la imposibilidad de ejercer derecho a voz y voto debido a que no ostenta la condición de miembro de la citada Comisión Informativa.

Atendida la propuesta formulada por el Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE D. Juan Manuel Doncel Doncel, en el sentido siguiente:

“1º.-El 1 de octubre de 2010 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Antonio Jesús Aguilar Orgaz con DNI 52247339X, en nombre y representación de la Fundación Gerón solicitando la cesión gratuita de la parcela Santo Ángel finca registral nº 29.138 con una superficie de 16.011,47 m2 .

La finca registral nº 29.138 linda al norte con la carretera de San Antonio, al Sur y al este con el Parque municipal de San Amaro; al oeste con el vial de acceso al club de suboficiales.

2º.-Mediante Decreto de fecha 13 de septiembre de 2010, se acordó el inicio de los tramites tendentes a la reversión de la parcela Santo Ángel por el incumplimiento en el plazo máximo de cinco años de los fines previstos en el acuerdo plenario de fecha de cesión a la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 19 de abril de 2005 .

3º.- Con fecha 22 de septiembre de 2010 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad, escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que no se formulan alegaciones al Decreto del Consejero de Fomento de fecha 13 de septiembre de 2010, acompañándose de la Propuesta y Orden ministerial de fecha 13 de septiembre de 2010, en la que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para que revierta a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta la parcela Santo Ángel con una superficie de 16.011,47 M2 finca registral 29.138 .

4º.- Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 se acordó la aprobación definitiva de la reversión de la parcela Santo Ángel finca registral nº 29.138 a favor del patrimonio de la Ciudad de Ceuta .

5º.- Por Decreto de fecha 25 de octubre de 2010 se acordó el inicio de los trámites pertinentes para llevar cabo la cesión gratuita a la Fundación Geron de la parcela Santo Ángel finca registral nº 29.138 aperturándose un trámite de información pública por veinte días.

6º.- Consta en el expediente:

1. Solicitud de la Fundación Geron y memoria justificativa, de que la cesión solicitada redundaría en beneficio de los habitantes del término municipal ya que lo que se pretende es la construcción de una residencia para personas mayores de edad.

2. Consta Informe de Arquitecto Municipal nº 1.173/10 de fecha 22 de octubre de 2010 que asevera que los bienes que se pretenden ceder no están afectados por ningún plan urbanístico que impida o modifique el destino previsto para la misma y que no son necesarios para la Ciudad Autónoma ni es previsible que lo sean en los diez próximos años.

3. Consta Certificado a la Secretaria General de la Corporación de que la parcela Santo ángel finca registral nº 29.138 figura en el Inventario aprobado por la Corporación con la calificación de Patrimonio Municipal del Suelo así como Informe del Interventor en el que se certifica no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

4. Consta acuerdo plenario por el que se acuerda la aprobación definitiva de la reversión de la parcela Santo Ángel finca registral 29.138 así como se acuerda la rectificación del inventario de la Ciudad para dar de alta el bien con naturaleza patrimonial con adscripción al patrimonio municipal.

5. Consta nota simple del Registro de la Propiedad donde consta la Ciudad Autónoma de Ceuta como titular de la parcela finca registral nº 29.138 en virtud del título de reversión según consta en copia de la escritura de reversión autorizada el 20 de octubre del 2010.

6. Consta Certificado del Registro General donde se certifica que durante la fase de alegaciones solo se ha presentado escrito de D. Cristóbal Bernal Molino con fecha 24 de noviembre de 2010.

7. Consta copia de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2010 de la Secretaria General de Política Social consumo relativa a la concesión de subvención a la Fundación Geron.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 276 del Texto Refundido de 26 de junio de 1992 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana dispone que "Los Ayuntamientos que dispongan de planeamiento general deberán constituir su respectivo Patrimonio Municipal del suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento. Los bienes del Patrimonio Municipal del suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo." El art. 280 del mismo texto legal establece que " Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y

edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.”

El art. 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina en el apartado 2º que “ los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades e Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”.

En el escrito de solicitud de cesión presentado por la Fundación Gerón junto con la memoria que se acompaña, se justifica el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación dedicada a la consecución de los fines de interés general como es, según sus propios estatutos, la creación de una conciencia social más favorable a las personas mayores y demás colectivos de personas excluidas o en riesgo de exclusión social.

La ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre, en su artículo 2 dispone que son fundaciones las organizaciones sin ánimo de lucro que por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines general .

El artículo 3 recoge los fines de las fundaciones disponiendo que las fundaciones deben perseguir fines de interés general entre los que se encuentran asistencia social e inclusión social.

La actuación que se pretende podría calificarse como de “ interés social”. No obstante, no corresponde a esta funcionaria esta calificación, si bien se presupone que cumple un fin de interés social al tratarse de la construcción de una Residencia de mayores que tiene la consideración de equipamiento urbano para uso dotacional; la calificación de esta actuación como de interés social podría entenderse implícita con la aprobación definitiva de la cesión por parte del Pleno de la Asamblea.

TERCERO.-- El art. 92 del TRLS76 determina que las enajenaciones de terrenos del Patrimonio estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que , en uno u otro caso, se señalen. El art. 167 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales... podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios.

CUARTO.- Con fecha 24 de noviembre de 2010 se presenta escrito por D. Cristóbal Bernal Molino con relación al expediente de cesión a la Fundación Gerón de la parcela Santo Ángel finca registral nº 29.138. En contestación a los puntos primero y segundo del citado escrito, por un lado, aclarar que la parcela de referencia al día de hoy es propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta según nota simple del Registro de la Propiedad y en virtud del Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 por el que se acordó la aprobación definitiva de la reversión por el incumplimiento del fin por el que en su día se cedió la parcela a la Tesorería General de la Seguridad Social. Según consta en el Acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2004 rectificado por acuerdo de 19 de abril de 2005, así como, en la escritura pública de cesión gratuita a la Tesorería de fecha 21 de marzo de 2006, la Ciudad Autónoma adquirió la

citada parcela en virtud del título de compraventa otorgado en escritura pública de segregación y venta de fecha de 19 de mayo de 2004 .

Por otro lado, y en cuanto el carácter de la Fundación Gerón a favor de la cual se está tramitando la cesión en el expediente que nos ocupa, como antes hemos justificado, la propia ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre, reconoce en su artículo 2 que son fundaciones las organizaciones sin ánimo de lucro que por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines general .

Por último y respecto a los demás puntos del escrito en ellos no se aducen cuestiones relacionadas con la tramitación de este expediente.

QUINTO.-El art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio dispone que. “ 1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*
- b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.*
- c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el Inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*
- d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación , reforma o adaptación , no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los próximos diez años.*
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”*

El art. 173 RD2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “ siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”.

SEXTO.- El art.173 RD2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”.

SÉPTIMO.- El art. 111 del RD 1376/1986, de 13 de junio (RBEL) en cuanto al destino y uso de los bienes cedidos determina que si lo bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerara Resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación local la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria previa tasación pericial el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos .

Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los

cuales se hubieran otorgado deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Lo bienes cedidos revertirán en su caso al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y acciones.

El art. 113 del RD 1376/1982, de 13 de junio (RBEL) determinan la necesidad de depurar la situación física y jurídica de los bienes que se pretendan enajenar.

OCTAVO.-Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y que incluye Patrimonio Municipal del Suelo, y para iniciar el expediente de cesión gratuita para posteriormente elevar la propuesta al Pleno, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento , D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 06 de noviembre de 2009 modificado por el Decreto de 06 de octubre de 2010.

A la vista de los antecedentes, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09 modificado por Decretó de fecha 06.10.10 y el art.13 de los Estatutos de la GIUCE, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 110 del Reglamento de bienes y 123.1.p) de la LBRL la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 24 de noviembre de 2010 por D. Cristóbal Bernal Molino de acuerdo a los argumentos expuestos en el fundamento jurídico cuarto.

2º-Aprobar definitivamente la cesión gratuita, de la parcela Santo Ángel descrita en los antecedentes, finca registral numero 29.138, a la Fundación Gerón para la construcción de una residencia para personas mayores.

3º.- El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.”

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor:

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).

Votos en contra:

NINGUNO

Abstenciones:

ILMO. SR D. AHMED IDRIS AL-LAL (PSOE)

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

La votación arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU.**).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 24 de noviembre de 2010 por D. Cristóbal Bernal Molino de acuerdo a los argumentos expuestos en el fundamento jurídico cuarto.

2º.- Aprobar definitivamente la cesión gratuita, de la parcela Santo Ángel descrita en los antecedentes, finca registral numero 29.138, a la Fundación Gerón para la construcción de una residencia para personas mayores.

3º.- El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Cuando eran las once horas veintitrés minutos, se establece un receso para el estudio de las mociones de urgencia presentadas.

Se reanuda la sesión a las doce horas diez minutos, no incorporándose a la misma el Sr. Abderrahamán Maate.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

No se presentan.

D) PROPUESTAS DE URGENCIA.

D.1.- Moción de urgencia presentada por el Sr. Mohamed Alí, portavoz de la Unión Demócrata Ceutí (UDCE), relativa a plan de acción integral en la Barriada Serrallo-Cabrerizas para subsanar deficiencias en la zona.

La Moción es del siguiente tenor literal:

“La situación de la Barriada del Serrallo (Cabrerizas-Serrallo) ha sido objeto de denuncia por parte de este grupo político desde el 2003. Múltiples iniciativas se han trasladado al Pleno demandando reivindicaciones de los vecinos y vecinas, tan históricas como legítimas, como lo son la colocación de una parada de autobuses para que los menores de la barriada pudiesen trasladarse a sus centros educativos, o tan básicas como la colocación de una cabina de teléfono que permitiese una mejor conexión de los vecinos con los servicios de urgencia, emergencia y de otra índole. Sin embargo, este Gobierno o no las apoyaba o simplemente, amparándose en la elaboración de informes técnicos que nunca llegaban, relegaban las demandas de estos vecinos al cajón del olvido.

H a n años desde la iniciativa/den de UDCE cantidad de sufrían los emblemática s e h a hecho, las persisten, y h a n i d o el tiempo.



transcurrido ocho p r i m e r a uncia por parte respecto a la deficiencias que vecinos de esta barriada. Nada solucionado. De deficiencias aún algunas de ellas, agravándose en

A la ausencia de transporte público, que recordemos que en periodo invernal, debido a las lluvias, ocasiona la no asistencia de los menores de la barriada a sus distintos centros educativos, hay que sumarle el deficitario estado del cableado eléctrico y el alumbrado público, cuyo estado supone un peligro real e inminente para los vecinos del Serrallo por descarga eléctrica (ver foto 1 y foto 2).

Fotos 1 y 2.- Estado actual en los que se encuentran muchos tramos del cableado eléctrico y conexiones.

Al mismo nivel de preocupación vecinal se encuentra la situación interna de la barriada. Hemos podido constatar el deficitario estado del acerado interno de la zona que, debido a su actual situación, en ocasiones se convierte en un auténtico barrizal, llegando incluso a provocar el aislamiento de los vecinos en sus propias viviendas en época de lluvias. Ciertamente, es de recibo añadir que la inexistencia de una red de alcantarillado también colabora en esta penosa situación. Un hecho que, curiosamente, no ha sido óbice para cobrar a estos vecinos la tasa por alcantarillado, cuando a la vista está su inexistencia.

A la situación anteriormente descrita, hemos de añadir el preocupante estado de las cunetas de la carretera que cruza y divide la barriada en dos. Un hecho que provoca que la zona baja sufra de inundaciones en épocas de lluvias. Algo que refieren los vecinos no sucedía cuando se procedía anualmente al adecentamiento, limpieza y retirada de basura. Una situación que ha colaborado a que, junto al desnivel de la carretera, y la acumulación de basuras en las cunetas, las aguas pluviales acaben saliendo de su cauce natural y acaben inundando las viviendas de estos vecinos. (Foto 3 y 4).



Foto 3 y
obstruid
solucion
inexiste
alcantari



4.-
as e
es
ncia de la
llado y sus

Cunetas
inutilizadas y
caseras a la
red de
peligros.

Otra de las denuncias vecinales y que pretendemos trasladar mediante esta moción es el deficitario servicio de limpieza en general. Y es que, sumado al escaso número de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos y la falta de operarios para la limpieza diaria de la zona, tenemos que destacar la cantidad de vertidos incontrolados de escombros que sufren estos vecinos que están provocando un empeoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias debido a los diversos materiales inertes tóxicos que están abandonando desaprensivos en la barriada. Así mismo, destacar la existencia de vehículos abandonados que implican un peligro para los niños de la barriada que juegan en los alrededores de la barriada.



Foto 5 y 6.-
vertidos

cuanto
asfaltad
mucho
haciend

Vehículos
incontrolado

A s í
al firme,
o de la
q u e
o muy



abandonados y
s.

mismo, en
indicar que el
carretera deja
d e s e a r
difícil el tránsito

de los vehículos de vecinos y demás ceutíes por el mismo, por lo que se hace necesario, de

forma urgente, el asfaltado de la carretera que atraviesa esta barriada.

Finalmente, destacar el enorme peligro que supone para la integridad para los vecinos el tránsito de vehículos pesados, especialmente para los más pequeños cuando se desplazan a sus diferentes centros educativos. Un tránsito que es continuo y que debido a las características de estos vehículos se presenta como un verdadero problema de seguridad. Hemos podido constatar in situ la gravedad de este trasiego de camiones que requiera de una urgente implementación de medidas al objeto de evitar un indeseado accidente y/o desgracia.

Por todo ello, al Pleno de la Asamblea acuerde aprobar las siguientes propuestas:

- *Implementar un plan de acción integral en la Barriada Serrallo-Cabrerizas al objeto de subsanar las múltiples deficiencias que sufre la zona.”*

Aprobada la urgencia por unanimidad, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Implementar un plan de acción integral en la Barriada Serrallo-Cabrerizas al objeto de subsanar las múltiples deficiencias que sufre la zona.

D.2.- Moción de urgencia presentada por el Sr. D. Mohamed Mohamed Alí, como portavoz de la Unión Demócrata Ceutí (UDCE), relativa a enajenación de las VPO de Calderón de la Barca.

La moción es del siguiente tenor literal:

“El Gobierno de la Ciudad ha adjudicado provisionalmente la enajenación de las VPO de Calderón de la Barca a la empresa VBC Viviendas Bien Construidas mediante resolución del Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA. Una resolución que ha sido publicada en el BOCCE el pasado viernes 28 de enero. Un hecho que contraviene el acuerdo plenario del pasado 28 de diciembre de 2010, dejando desamparadas las demandas de los vecinos de las viviendas, y que establecía la modificación de los contratos de los actuales inquilinos cláusulas más garantistas que no dejaran desamparados a estas 19 familias de jóvenes.

Por todo ello, al Pleno de la Asamblea acuerde aprobar las siguientes propuestas:

La suspensión de la adjudicación en tanto en cuanto no se cumpla con el acuerdo plenario del pasado 28 de diciembre de 2010.”

Aprobada la urgencia **por unanimidad** de los presentes, el Sr. Mohamed Alí manifiesta: *“Tras la publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de un decreto firmado por el Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA, en donde se procedía a la adjudicación provisional de la promoción de VPO de Calderón de la Barca (de las 19 viviendas para jóvenes), nuestra preocupación venía motivada porque el 28 de diciembre, en sesión plenaria ordinaria, nuestro Grupo Parlamentario instó al Gobierno a incorporar en los contratos de los jóvenes adjudicatarios de esa promoción de viviendas una serie de cláusulas garantistas de cara a la futura enajenación de la parcela. La preocupación que nosotros tenemos -y por eso hemos presentado la moción al Gobierno- es que se haya procedido a la adjudicación de esa parcela*

sin incluir en los contratos de esos jóvenes las cláusulas garantistas. Por lo tanto -algo me ha dicho el Presidente y el Gerente de EMVICESA-, si esto se va a hacer -pero quiero que conste en acta-, no tenemos ningún inconveniente en retirar la moción”.

El Sr. Doncel Doncel manifiesta que quiere plantear una transacción.

Por último toma la palabra el Sr. Presidente: *“Sr. Consejero, he oído al Sr. Mohamed decir que retira la moción siempre y cuando quede constancia que se va a redactar un anexo en el que figurará, de manera expresa, los términos en los que se manifestó el Pleno en la sesión del 28 de diciembre. Por tanto, como están de acuerdo el Sr. Consejero y el Sr. Mohamed, que así conste.”*

El Sr. Mohamed Mohamed Alí **retira la moción.**

D.3.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), relativa a asfaltado del camino de acceso a vivienda sita en Arroyo Paneque.

La moción es del siguiente tenor:

“El PSOE de Ceuta ha realizado recientemente una visita a Arroyo Paneque a solicitud de una familia residente en la zona.

La visita nos permitió comprobar la grave situación a la que diariamente se enfrenta este matrimonio y sus hijos para poder entrar o salir de su domicilio.

La única vía de acceso a su vivienda en un camino sin asfaltar y difícilmente transitable que, con las lluvias y el mal tiempo, se hace del todo impracticable, obligando a la familia, en ocasiones, a permanecer recluida, en especial, al marido que tiene una discapacidad física del 70 % y a los hijos pequeños.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva, para su aprobación por el Pleno de la Asamblea la siguiente MOCIÓN DE URGENCIA:

Instar al Gobierno de la ciudad al asfaltado del camino de acceso a la vivienda, así como el adecentamiento general del lugar.”

Durante las intervenciones se ausenta de la sesión el Sr. Mohamed Alí.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeslam, Íñiguez Márquez, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. **UDCE:** Sra. Hamed Hossain. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU.**)

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (Sr. Mohamed Alí, ausente).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar la urgencia de la moción.

La Sra. Bel Blanca propone la siguiente **propuesta transaccional**: *“Al existir en esa zona impedimento de índole patrimonial, yo le propongo una transaccional que diga que, en el caso que no se subsanaran esos impedimentos, esa familia sería de atención prioritaria por parte de los Servicios Sociales Comunitarios e intentaríamos buscar alguna vía de solución para que la situación problemática no permaneciera durante mucho más tiempo”.*

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Instar al Gobierno de la Ciudad al asfaltado del camino de acceso a la vivienda indicada en el cuerpo de la presente moción sita en Arroyo Paneque, así como al adecentamiento general del lugar.

En el caso de que no puedan subsanarse los impedimentos de índole patrimonial, la familia residente en la vivienda será objeto de atención prioritaria por los Servicios Sociales comunitarios, intentándose buscar alguna vía de solución para que la problemática situación no permanezca durante mucho más tiempo.

D.4.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), relativa a habilitación espacios idóneos tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales.

La moción es la siguiente:

“En las últimas décadas, en nuestra sociedad ha proliferado un sentimiento de protección, respecto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía.

Por este motivo, se dicta la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Dicha norma dedica para del Capítulo II de su Título II a regular el esparcimiento de los animales de compañía. Así, su artículo 15 establece que: “Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.”

Recientemente, un grupo de ciudadanos ha denunciado la falta de estos espacios para el ocio en nuestra ciudad, demandando la implantación de zonas habilitadas para el esparcimiento de propietarios y mascotas.

El PSOE de Ceuta apoya esta reivindicación ciudadana al considerar que, no sólo ayuda a completar la oferta de espacios lúdicos y de ocio, sino que influirá positivamente en el estado de nuestras calles.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva, para su aprobación por el Pleno de la Asamblea, la siguiente MOCIÓN DE URGENCIA:

Dar cumplimiento a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, habilitando espacios idóneos tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Dichos espacios estarán convenientemente señalizados y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.”

Durante las intervenciones se ausentan de la sesión el Sr. Mohamed Haddú y la Sra. Deu del Olmo.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeslam, Íñiguez Márquez, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. **UDCE:** Sra. Hamed Hossain. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero.).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (Sr. Mohamed Haddú y Sra. Deu del Olmo, ausentes).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar la urgencia de la moción.

Seguidamente se procede a la votación del punto, que queda del siguiente modo:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeslam, Íñiguez Márquez, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. **UDCE:** Sra. Hamed Hossain. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero.).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (Sr. Mohamed Haddú y Sra. Deu del Olmo, ausentes).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Dar cumplimiento a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, habilitando espacios idóneos tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Dichos espacios estarán convenientemente señalizados y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

D.5.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), relativa a introducción de seguridad privada y video vigilancia en el interior de determinados autobuses.

La moción es como sigue:

“En una ciudad como Ceuta, con serios problemas de densidad de tráfico garantizar, un transporte público de calidad debe constituir un objetivo fundamental para esta administración.

Actualmente, no podemos hablar de transporte público de viajeros en nuestra ciudad, sin detenernos a analizar los problemas a los que se enfrentan asiduamente los conductores y usuarios de la línea 8 que cubre la ruta Plaza de la Constitución-Príncipe Alfonso.

Los continuos actos vandálicos que se producen en dicha ruta exigen una respuesta contundente que garantice la continuidad del servicio y la seguridad de trabajadores/as y usuarios/a.

El PSOE de Ceuta se ha reunido con miembros del Comité de Empresa de la empresa de autobuses para analizar la situación.

En este encuentro, los representantes de los trabajadores plantearon como medida de mejora el aumento del número de vehículos y de rotaciones, evitando la masificación. Asimismo, consideraron muy oportuna nuestra propuesta de contratar un servicio de vigilancia privada para garantizar la misma durante los trayectos considerados conflictivos. Dicho modelo ha sido implantado con éxito en otras ciudades españolas como Barcelona, Madrid o Cáceres.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva, para su aprobación por el Pleno de la Asamblea, la siguiente MOCIÓN DE URGENCIA:

Instar al Gobierno de la Ciudad a interceder ante la empresa que gestiona el servicio de transporte público urbano de viajeros para la contratación e introducción de seguridad privada y video vigilancia en el interior los vehículos, para las rutas y en los horarios que el Comité de Empresa considere oportuno.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes acuerda estimar el carácter urgente de la moción.

Seguidamente el Sr. Presidente presenta la siguiente propuesta transaccional: “Creo que hay que intentar buscar el consenso y el acuerdo en este asunto, ya que es una cuestión que a todos nos inquieta y nos preocupa porque ceo que están en juego dos derechos fundamentales: el derecho evidente de los ciudadanos a tener satisfacción en cuanto a un servicio público básico y fundamental en condiciones de tranquilidad, y también el derecho fundamental de los trabajadores de la empresa concesionaria a poder realizar su trabajo en condiciones de seguridad respecto de su integridad física.

Esta misma propuesta se trasladó a la empresa, a los trabajadores de la misma, a la Policía Local y a la Policía Nacional. Éstos nos sugirieron que utilizáramos una vía alternativa: la del vigilante de seguridad, quizá más en tono cívico-social. Por eso, de un tiempo a esta parte, se viene aplicando la práctica de que los agentes cívicos-sociales de la Bda. Príncipe van en estos trayectos y en estas líneas que usted cita en su moción. Nunca se puede garantizar que la medida funciona; siempre hay que tocar madera en un tema tan difícil como éste. Pero hasta ahora, y desde la implantación de la medida, parece que la respuesta es satisfactoria.

De cualquier manera, yo creo que no debemos de descartar ninguna medida, tampoco ésta. Pero yo lo que le sugiero es que esta propuesta que ustedes hacen, con la audiencia previa de los vecinos, del comité de empresa y de la empresa concesionaria, con la audiencia previa o simultánea, la podamos trasladar a un foro técnico cualificado. Es lo que a mí se me ocurre y, además, lo hablaré con el Delegado del Gobierno y con la Junta de Seguridad, al objeto de que los técnicos de la Policía Nacional y de la Policía Local puedan informarnos si ésta es la medida adecuada o no supondrá un incremento del riesgo respecto de la alteración

del orden. Yo le solicito simplemente esta actitud, que me parece que es de prudencia, al objeto de que allí se pueda evaluar en términos técnicos y profesionales”.

La Sra. Ramírez Salguero responde: *“He entendido perfectamente su propuesta. Además, creo que responde al espíritu de la moción que nosotros hemos traído. Queremos que se garantice la seguridad de los trabajadores y de los usuarios de esta zona. Por tanto, si nos tenemos que reunir las veces que sean necesarias, tengan ustedes por seguro que puede contar con este Grupo de la oposición. En consecuencia, aceptamos su propuesta de no descartar ninguna medida, incluso ésta se puede tener en cuenta también, que sean complementarias unas de otras, y que se traslade a ese foro técnico”.*

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la moción antes transcrita con la transacción formulada por el Sr. Presidente.

E) CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO.

E.1.- Dación cuenta Decretos correspondientes al mes de diciembre de 2010 (del nº 13.027 al nº 13.996).

El Ilustre Pleno de la Asamblea **queda enterado** de los mismos.

E.2.- Interpelaciones.

Se presenta una interpelación por la Sra. Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la Sesión cuando son las trece horas once minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE